



MUNICIPALIDAD DE CAPIÓVI

CAPÍOVI, Misiones; 05 de Diciembre de 2017.-

ORDENANZA N° 039/2017

VISTO: El Proyecto de Ordenanza General Fiscal - Parte Tributaria y Tarifaria - para el Ejercicio 2018 presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal, y;

CONSIDERANDO: Que la misma es el instrumento indispensable para el funcionamiento y desempeño de las tareas administrativas desarrolladas por el Ejecutivo Municipal durante el Ejercicio Económico Financiero de la Municipalidad de Capióvi para el año 2018.-

POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CAPIÓVI – MISIONES
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: APROBAR, la Ordenanza General Fiscal - Parte Tributaria y Parte Tarifaria para el Ejercicio año 2018 de acuerdo al detalle que figura en el Anexo I que forma parte de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 2°: REGÍSTRESE, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Misiones y cumplido, ARCHÍVESE.-


De Lina Yanola Leysi Carolina
Secretaria del H.C.D.
Municipalidad de Capióvi


Ramón Alberto ARRÚA
PRESIDENTE HCD
Municipalidad de Capióvi

ORDENANZA GENERAL FISCAL EJERCICIO AÑO 2018
PARTE TRIBUTARIA Y TARIFARIA
ANEXO I

ARTICULO 1º: TENGASE, por Ordenanza General Fiscal -Parte Tributaria y Tarifaria, para la Municipalidad de Capioví la que se establece a continuación, y con vigencia para el período fiscal 2018.-

ARTICULO 2º: LOS CONTRIBUYENTES y/o responsables del pago de los derechos, tasas y contribuciones abonarán los mismos de acuerdo a lo establecido en la presente.-

ARTICULO 3º: EL HECHO IMPONIBLE tomado como base para la determinación de los importes a abonar por los derechos, tasas y contribuciones contemplados en ésta Ordenanza responde a lo establecido por igual concepto en el Código Fiscal Municipal.-

CAPITULO I: DERECHO DE INSPECCION, REGISTRO Y SERVICIO DE CONTRALOR

ARTICULO 4º: Por los servicios de inspección y control destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene en comercios, industrias y actividades asimilables a tales, aún cuando no se desarrollen en locales, establecimientos u oficinas, se abonarán las tasas que al efecto se establezcan.-

ARTICULO 5º: TODA persona física o jurídica, que desarrolle actividades de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15º, deberá solicitar la correspondiente habilitación municipal, siendo responsables del pago los titulares de las actividades sujetas a habilitación y en el caso de local alquilado, co-responsable el propietario del mismo.-

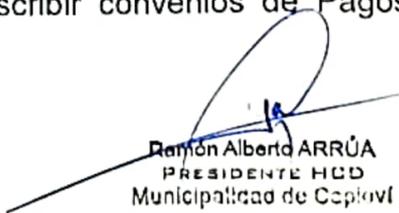
ARTICULO 6º: Las habilitaciones se solicitarán con anterioridad a la fecha de inicio de la actividad, abonando las tasas establecidas en la presente. La falta de cumplimiento de este requisito en tiempo y forma, dará lugar a la aplicación de multas y recargos sin perjuicio de las demás sanciones que pudiere corresponderle.-

ARTICULO 7º: La habilitación otorgada para una determinada actividad, no será válida si se ejerce otra distinta por la que fuere habilitada. Toda modificación en los datos declarados al solicitar la habilitación deberá ser comunicada en un plazo no mayor de 30 (treinta) días de ocurrida, bajo apercibimiento de la aplicación de multas que al efecto se establezca.-

ARTICULO 8º: Previo a la habilitación de los locales o a las actividades gravadas por éste derecho los responsables deberán abonar por única vez en concepto de inscripción la suma de **\$ 470,00 (Pesos Cuatrocientos Setenta)**; además deberán presentar la solicitud de habilitación, que será provista por la Municipalidad donde constarán, como mínimo, los siguientes datos que tendrán carácter de declaración jurada en cuanto a las aseveraciones y documentaciones que se confeccionen por parte del solicitante:

- a) La Solicitud deberá ser llenada a máquina o letra imprenta.
- b) No se dará curso a solicitudes de Habilitación de Comercios o Industrias cuando las condiciones del local no se ajusten a las Reglamentaciones de la Ordenanza General Tributaria y Ordenanzas especiales vigentes ni tampoco a solicitantes o miembros de las sociedades que adeuden Tasas Municipales. Deberán suscribir convenios de Pagos Vigentes para otorgársele la habilitación solicitada.


De Lima Yanela Leysi Carolina
Secretaria del H.C.D.
Municipalidad de Capioví


Ramón Alberto ARRÚA
PRESIDENTE HCD
Municipalidad de Capioví

c) Todo local destinado a Comercio e Industria deberá contar con la correspondiente vereda construida a nivel del Cordón Cuneta y conexión a la Red Pública de Agua Potable al momento de la habilitación como así también durante el tiempo que funcione el Comercio e Industria.

d) Se deberá adjuntar a la presente solicitud lo siguiente:

1) CERTIFICADO FINAL O PARCIAL DE OBRA

2) CONSTANCIA ACTUALIZADA DE LA C.U.I.T.

3) FOTOCOPIA AUTENTICADA DEL D.N.I.

4) CONSTANCIA DE DOMICILIO REAL (boleta de servicio, luz, agua o teléfono) o CERTIFICADO DE RESIDENCIA POR POLICIA.

e) Cuando el solicitante de la Habilitación no sea propietario del local, deberá adjuntar fotocopia autenticada del Contrato de Alquiler y/o Comodato, sellado por la DGR, con firmas autenticadas por Policía, Juez de Paz y/o Escribano.

f) Las Sociedades deberán adjuntar fotocopias del contrato de sociedad.

g) Los profesionales deberán adjuntar fotocopia autenticada del título habilitante y de corresponder la matrícula.

h) No se otorgará la habilitación solicitada a las personas incluidas en el "REGISTRO PÚBLICO DE ALIMENTANTES MOROSOS" (Ley N° 3615, Dto. Pcial. Nro. 1422/2000, adherido por Ordenanza N° 169/2000).

i) En caso de tratarse de construcción nueva, previo a la habilitación, el recurrente deberá contar con el Certificado Final de Obra otorgado por el Área de Planeamiento Urbano y de Obras Privadas.

ii) Todos los derechos de inscripción abonados por el contribuyente, le otorgan la **exención** del importe mínimo que por el rubro le correspondía abonar (Artículo 15°), en concepto del **primer bimestre** con actividad económica.-

TASA POR INSPECCION DE HIGIENE Y SEGURIDAD

ARTICULO 9°: Por los servicios de inspección de locales, de transporte de sustancias alimenticias, establecimientos, oficinas y dependencias donde se desarrollen actividades de índole lucrativa, de depósito o servicios asimilables a tales, destinados a preservar la salubridad, seguridad e higiene se abonarán las tasas que surjan por aplicación de los Artículos siguientes y no podrán ser inferiores al mínimo que se establezca.

ARTICULO 10°: Son contribuyentes los titulares de los comercios, industrias y prestadores de servicios alcanzados por la tasa.-

ARTICULO 11°: **AQUELLAS** actividades que por sus características tienen un prolongado periodo de inactividad, abonarán la Tasa únicamente por los periodos que tengan actividad, debiendo presentar una declaración jurada que así lo justifique.

ARTICULO 12°: Los comercios e industrias establecidos dentro del ejido municipal que elaboren productos cuya comercialización se efectúe fuera de la jurisdicción municipal, abonarán las tasas

del presente Capítulo de acuerdo al costo de producción y/o precio del producto en la zona.-

ARTICULO 13°: Los contribuyentes comprendidos en las condiciones del Artículo anterior, deberán llevar un registro con los costos de producción que deberá ser presentado a la Municipalidad cuando esta se lo requiera.

ARTICULO 14°: Se tomará como base para la liquidación de la Tasa correspondiente el monto imponible que se determinará para las categorías establecidas en el Art. 106° del Código Fiscal. El gravamen será liquidado de acuerdo a lo establecido en el Art. 15° de la presente.-

ARTICULO 15°: El Monto Imponible, surgirá de la Declaración Jurada del Contribuyente o con el aporte fotocopias de las boletas pagadas ante la D.G.R. / Convenio Multilateral, en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Para contribuyentes con sucursales en nuestro Municipio, deberán aportar los ingresos de todos los puntos de venta habilitados en el nuestro. Sobre éste monto, será liquidado el gravamen con una alícuota del 5%o (Cinco por mil) no pudiendo ser la tasa determinada, inferior a la establecida en el presente Artículo.-

Montos mínimos por categorías:

- CATEGORÍAS MINIMAS: Los Contribuyentes con ingresos inferiores a \$ 10.100 (pesos diez mil cien), calculados como promedio anual anterior, abonarán un mínimo de \$200,00 (pesos doscientos) por bimestre. Cuando se tratara de inicio de actividades se anualizarán los ingresos de los cuatro primeros meses;

- OTRAS CATEGORIAS: Ingresos bimestrales mayores a \$ 5.070 (pesos cinco mil setenta), tendrán mínimos bimestrales los siguientes:

A)	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA Rubros incluidos Incisos 1., 2., 3. Del Nomenclador, Anexo I, Código Fiscal Municipal Selvicultura, extracción de madera y servicios conexos	Exentos \$ 310,00
B)	PESCA Y SERVICIOS CONEXOS	Exentos
C)	EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS por todas las actividades contempladas en el Nomenclador, Anexo I, Código Fiscal Municipal	\$ 310,00
D)	INDUSTRIA MANUFACTURERA por todas las actividades contempladas en el Nomenclador, Anexo I, Código Fiscal Municipal Para Aserraderos; por cada sierra instalada Para Carpinterías Mecánicas Para Secaderos de yerba mate; por Kg. Hoja verde	\$ 310,00 \$ 420,00 \$ 310,00 \$ 0,012
E)	ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA 1. Generación, transporte y distribución de energía eléctrica 2. Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías 3. Suministro de vapor y agua caliente 4. Captación, depuración y distribución de agua	\$ 520,00 \$ 520,00 \$ 520,00 \$ 520,00
F)	CONSTRUCCIÓN Por todas las actividades contempladas en el Nomenclador, Anexo I, Código Fiscal Municipal Constructores radicados fuera del Ejido Municipal, por cada Obra en ejecución	\$ 310,00 \$1590,00
G)	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS Por todas las actividades contempladas en el Nomenclador, Anexo I, Código Fiscal Municipal	\$ 310,00

De Lima Yaneta Leysi Carolina
Secretaría del H.C.D.
Municipalidad de Capiivi

Ramón Alberto ARRÚA
PRESIDENTE HCD
Municipalidad de Capiivi

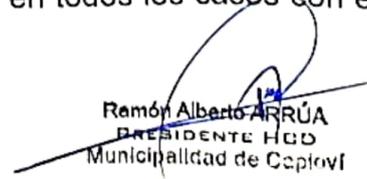
H)	SERVICIOS DE HOTELERIA Y RESTAURANTES	
	Por todas las actividades contempladas en el Nomenclador, Anexo I, Código Fiscal Municipal	\$ 310,00
	Para Hoteles y alojamientos de (1) estrella *	\$ 310,00
	Para Hoteles y alojamientos de (2) estrellas **	\$ 660,00
	Para Hoteles y alojamientos de (3) estrellas ***	\$ 990,00
	Para Hoteles y alojamientos de (4) estrellas ****	\$ 1270,00
I)	SERVICIOS DE TRANSPORTE, DE ALMACENAMIENTO Y DE COMUNICACIONES	
	Por todas las actividades contempladas en el Nomenclador, Anexo I, Código Fiscal Municipal	\$ 310,00
	<u>Servicios de Telecomunicaciones:</u>	
	Servicios de transmisión de radio	\$ 310,00
J)	INTERMEDIACION FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS	
	Por todas las actividades contempladas en el Nomenclador, Anexo I, Código Fiscal Municipal	\$2220,00
K)	SERVICIOS INMOBILIARIOS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER	
	Por todas las actividades contempladas en el Nomenclador, Anexo I, Código Fiscal Municipal	\$ 310,00
	1. Prestados por Profesionales Universitarios	\$ 510,00
	2. Prestados por Idóneos o Técnicos	\$ 310,00
	3. Por cada trabajo presentado, cuando el profesional no se hallare inscripto en el Municipio	\$ 420,00
	4. Servicios Alquiler Unidad Habitacional, por unidad, y a partir de la quinta:	\$ 150,00
	5. Servicios Alquiler Local Comercial por Unidad:	\$ 310,00
L)	ADMINISTRACION PUBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA	
	Por todas las actividades contempladas en el Nomenclador, Anexo I, Código Fiscal Municipal	\$ 310,00
M)	ENSEÑANZA	
	Por todas las actividades contempladas en el Nomenclador, Anexo I, Código Fiscal Municipal (Excepto la educación pública, de gestión pública o privada)	\$ 310,00
N)	SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD	
	Por todas las actividades contempladas en el Nomenclador, Anexo I, Código Fiscal Municipal	\$ 510,00
	Auxiliares en el arte de Curar No Profesionales Universitarios	\$ 310,00
O)	SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES N.C.P.	
	Por todas las actividades contempladas en el Nomenclador, Anexo I, Código Fiscal Municipal	\$ 310,00
	Para las Agencias de Quinielas	\$ 990,00
	Para las Subagencias de Quinielas.-	\$ 830,00
P)	SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIO DOMESTICO	
	Por todas las actividades contempladas en el Nomenclador, Anexo I, Código Fiscal Municipal	\$ 310,00
Q)	SERVICIOS DE ORGANIZACIONES Y ORGANOS EXTRATERRITORIALES	
	Por todas las actividades contempladas en el Nomenclador, Anexo I, Código Fiscal Municipal	\$ 310,00
R)	VERIFICACIÓN TÉCNICA VEHÍCULAR	
	Por cada Verificación de vehículo no radicado en el municipio	\$ 50,00

ARTICULO 16°: El pago del Derecho de Inscripción, Registro y servicio de Contralor correspondiente al año 2018, se efectuará en 6 (seis) cuotas de acuerdo a los siguientes vencimientos:

Primer Bimestre.....	20 de Marzo de	2018
Segundo Bimestre.....	21 de Mayo de	2018
Tercer Bimestre.....	20 de Julio de	2018
Cuarto Bimestre.....	20 de Septiembre de	2018
Quinto Bimestre.....	20 de Noviembre de	2018
Sexto Bimestre.....	21 de Enero de	2019

ARTICULO 17°: El Ejercicio Fiscal, a los efectos impositivos, coincidirá en todos los casos con el año calendario.-


 De Lima Yanela Leysl Carolina
 Secretaria del H.C.D.
 Municipalidad de Capivari


 Ramón Alberto ARRÚA
 PRESIDENTE H.C.D.
 Municipalidad de Capivari

ARTICULO 18º: Vencido el período fiscal y dentro del término establecido en el Artículo 16º, el contribuyente o responsable deberá presentar una declaración jurada anual de ingresos, en los términos establecidos en el Título XIV, Capítulo II del Código Fiscal Municipal.-

CAPITULO II: TASA GENERAL DE INMUEBLES:

Correspondiente a los siguientes servicios: Higiene, Asistencia Pública, Barrido, Limpieza, Recolección de Residuos, Conservación y Arreglos de Cordones Cunetas y Zanjas, Arreglo y Conservación de Calles y Caminos de tierra, Reparación y Conservación de Mejoras, Mantenimiento y Mejora de Plazas, parques y paseos;

ARTÍCULO 19º: APLÍQUESE el importe correspondiente al Servicio de Alumbrado Público en forma conjunta a la Tasa General de Inmuebles a aquellos contribuyentes propietarios de terrenos baldíos, fijándose la suma de \$ 34.- (Pesos Treinta y cuatro) por metro lineal y por año calendario según la categoría que le correspondiere. Los importes recaudados por dicho concepto serán aplicados a la ampliación de la red de Alumbrado Público del Municipio de Capioví.

ARTÍCULO 20º: ZONA URBANA: por metro lineal de frente.

Categoría 1: Arteria asfáltica con todos los servicios.....	\$ 82,00
Categoría 2: Arterias empedradas, con todos los servicios.....	\$ 48,00
Categoría 3: Arterias terradas, con todos los servicios.....	\$ 38,00
Categoría 4: Arterias terradas, sin recolección de residuos.....	\$ 23,00
-Para las categorías 1, 2, y 3 el mínimo es de.....	\$ 390,00
-Para la categoría 4 el mínimo es de.....	\$ 182,00

Las propiedades horizontales o unidades funcionales ya sean viviendas o negocios, pagarán por cada unidad habitacional un adicional de \$1.25 (Pesos uno con veinticinco centavos) el metro cuadrado.

El adicional establecido precedentemente no podrá superar el 200% (doscientos por ciento) de la Tasa básica emergente del Artículo.

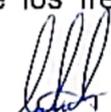
Se establece una reducción equivalente al 50% de los valores fijados anteriormente, para los barrios: Loteo Rural, San Gotardo y Ackermann.

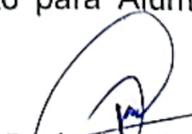
ARTICULO 21º: Los terrenos baldíos ubicados dentro de la "Zona Urbana", de las Cat. 1 y 2, pagarán un recargo del 120% (ciento veinte por ciento) sobre la Tasa establecida, acorde con la categoría que le corresponda según lo previsto en el Art.20º.-

ARTICULO 22º: FÍJASE las deducciones que se detallan a continuación, sobre los recargos a los baldíos, acorde con lo establecido en el Artículo 148º del Código Fiscal, que se encuentra debidamente conservado y desmalezado en forma permanente:

- Del 75% (setenta y cinco por ciento) baldíos con cerramientos de mampostería.-
- Del 50% (cincuenta por ciento) baldíos con cerramientos de alambrado tejido o cerco natural.-
- Del 30% (treinta por ciento) baldíos sin cerramientos, óptimamente desmalezado y parquizado o cultivado.-

ARTICULO 23º: Los predios ubicados en esquina y que den sobre dos o más calles de la Zona Urbana, abonarán la Tasa correspondiente a la categoría superior según su ubicación, sobre el 50% (cincuenta por ciento) de la suma de los frentes. Idéntico tratamiento para Alumbrado Público de los incluidos en el Art. 19.-


De Lima Yanela Leysi Carolina
Secretaria del I.C.D.
Municipalidad de Capioví


Ramón Alberto ARRÚA
PRESIDENTE H.C.D.
Municipalidad de Capioví

ARTICULO 24º: ZONA SUBURBANA: Por hectárea o por fracción, se abonarán las siguientes Tasas:

- a) Con explotación agropecuaria..... \$ 485,00
- b) Sin explotación agropecuaria..... \$ 590,00

ARTÍCULO 25º: ZONA RURAL: Por hectárea o fracción, se abonarán las siguientes Tasas:

- a) Hasta 100 hectáreas, por hectárea..... \$ 50,00
- b) Hasta 500 hectáreas, básico..... \$ 3430,00
más \$ 31,70 por hectárea excedente sobre 100.-
- c) Hasta 1.000 hectáreas, básico..... \$ 3430,00
más \$ 33,80 por hectárea excedente sobre 100.-
- d) Más de 1.000 hectáreas, básico..... \$ 3430,00
y \$ 35,90 por hectárea excedente sobre 100.-
- e) Lotes hasta 2.500 metros cuadrados, por metro lineal de frente..... \$ 6,30
- f) Por hectárea sobre calle empedrada..... \$ 96,00

Se determina como Tasa mínima para el presente Artículo \$ 255,00.-

ARTICULO 26º: CONTRIBUCIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS: FIJAR una tasa adicional del 6% (seis por ciento) sobre el importe total que por Tasa General de Inmuebles deberá tributar cada Lote o fracción ubicado dentro del ejido municipal. Lo recaudado será destinado al mantenimiento y funcionamiento del servicio de la Asociación de Bomberos Voluntarios del Municipio de Capioví, Personería Jurídica A-2376. La percepción de dicha tasa se hará conjuntamente con cada cuota y/o total anual que se liquide pudiendo estar discriminada dicha suma por tratarse de **fondos con destino específico**.-

ARTICULO 27º: El pago de las tasas establecidas en el presente Capítulo se podrá realizar en las siguientes modalidades:

1. Pagos en efectivo en la Sede Municipal; en (3) tres cuotas con vencimientos:

- a) 1º Cuota el 17/04/2018
- b) 2º Cuota el 17/07/2018
- c) 3º Cuota el 17/10/2018

Los contribuyentes que abonen el total de la Tasa antes del **17 de Abril de 2018** tendrán una bonificación del 15% (quince por ciento), y los que abonen cada una de las cuotas en término, tendrán una bonificación del 8 % (ocho por ciento), no debiendo registrar deuda impaga por ningún concepto.

2. Cancelación a través de Débitos en Cuentas Corrientes o Cajas de Ahorros; en (10) diez cuotas mensuales, iguales y consecutivas, la primera con vencimiento el día 17 del mes de Abril de 2018.

Los contribuyentes que suscriban la adhesión al mecanismo de débitos antes del primer vencimiento (17 de Abril de 2018), tendrán una bonificación del 10% (diez por ciento).-

ARTICULO 28º: Tasa de Contribución de Mejoras:

A los efectos de las liquidaciones de las mejoras ejecutadas por el régimen de contribución de mejoras, se aplicará lo siguiente:


Do Lima Yanela Loysl Carolina
Secretaria del H.C.D.
Municipalidad de Capioví


Ramón Alberto ARRÚA
PRESIDENTE HCD
Municipalidad de Capioví

a) Empedrado por Metro cuadrado.....	\$ 155,00
b) Cordón Cuneta por Metro Lineal.....	\$ 310,00
c) Reconstrucción de Galibo (Asfalto), sobre base de empedrado.....	\$ 150,00
d) Asfalto por metro cuadrado, sobre base de empedrado de 3 cm. de espesor...	\$ 175,00
e) Asfalto por metro cuadrado, sobre base de empedrado de 5 cm de espesor.....	\$ 275,00
f) Asfalto por metro cuadrado, sobre base de tierra de 5 cm de espesor.....	\$ 365,00
g) Veredas por metro cuadrado.....	\$ 315,00

Se establece una bonificación del 10 % por pago de contado de todos los ítems y un plan de pagos en 12 (doce) meses, más un interés idéntico al estipulado en inciso b) del Art. 49 de la presente Ordenanza.-

BASES DE ASIGNACIÓN DE LAS MEJORAS:

1. Unidad de Medida:
 - a) Las Veredas, se determinarán en función a **metros cuadrados**.
 - b) El Empedrado, el Asfalto u otro material utilizado para mejorar la circulación en las calles y avenidas, se determinará en función a **metros cuadrados**.
 - c) El Cordón Cuneta, se determinará en función a **metros lineales** de frente.

2. Formas de Asignación del Empedrado, Asfalto y Cordón Cuneta:
 - a) Terrenos con frente sobre una sola calle: Se atribuye los metros correspondientes a la mitad de la calzada.-
 - b) Terrenos en esquina (frente sobre dos calles): Se atribuye los metros correspondientes a la mitad de la calzada de ambas calles, más el cuadro formado por la intersección de las líneas medias de la calzada contra el vértice del terreno.
 - c) Terrenos con frente sobre avenida con bulevar (p.ej.:Av. Los Próceres): Se les atribuye el 100% de los metros correspondientes a la calzada y los dos cordones cunetas de la calle en su frente.
 - d) Terrenos con frente a calle Colectora: Se les atribuye el 100% de los metros correspondientes a la calzada y los dos cordones cunetas de la calle en su frente.

3. Formas de Asignación de las Veredas:

Las veredas se atribuirán en base a los metros de frente que cuente cada terreno hacia la calzada.

En todos los casos las superficies o metros lineales, en base a los parámetros que se establecen arriba, surgirán de una certificación del Área de Obras Públicas.-

CAPITULO III - DERECHOS DE CONSTRUCCION Y SERVICIOS ESPECIALES PARA INMUEBLES

ARTICULO 29°: FIJASE las Tasas y/o alcuotas que se detallan a continuación correspondientes a los servicios previstos en el título XVI del Código Fiscal Municipal.-

a) **OBRAS NUEVAS:** 1- Por cada proyecto de construcción de viviendas, ampliaciones, refacciones y apéndices; abonarán el **0,50% (cero con cincuenta por ciento)** de la superficie de la obra y por el valor de m².-

La tasa mínima será de \$ 700,00.-

2- Por cada proyecto de construcción destinada a locales comerciales

o industriales, piletas de natación, tanques de agua, hornos de cualquier naturaleza, abonarán el 0.75% (cero con setenta y cinco por ciento) sobre el importe de la tasación obtenida través de la planilla de Presupuesto de Obra según el ítem-1

La tasa mínima será de \$ 900,00.-

b) OBRAS CLANDESTINAS:

1- Presentación espontánea, por cada obra en construcción o ejecución sin plano aprobado, que fuera detectado por la Municipalidad y siempre que encuadre dentro del Código de Edificación en vigencia, se abonará un recargo del 1% (uno por ciento) de la tasación correspondiente.-

2- Presentación por intimación, por cada obra en construcción o ejecución sin plano aprobado que fuera detectado por la Municipalidad y siempre que se encuadre dentro del código de edificación en vigencia, se abonará un recargo del 1,5% (uno con cinco por ciento) de la tasa correspondiente.-

c) Adquisición de Carpeta Municipal para aprobación y/o Toma de Conocimiento de planos.....\$ 50,00

d) Adquisición ejemplar Código Edificación Municipal en formato digital.-\$ 250,00

e) TABLA DE REFERENCIA:

	OBRA	M ² OBRA	COEFICIENTE	Precio X m ²	TOTAL
A1	Vivienda Familiar nueva de Mampostería	100	0,75 %	\$3000	\$2250,00
A2	Vivienda Familiar nueva de madera.	100	0,50 %	\$1650	\$ 825,00
A3	Local Comercial	100	1,00 %	\$3000	\$3000,00
A4	Tinglados p/Industrias, olerías, campos deportivos.	100	0,50 %	\$1650	\$ 825,00
B1	Vivienda Familiar existente de mampostería (relevamiento)	100	1,25 %	\$3000	\$3750,00
B2	Tinglados p/Industrias, olerías, campos deportivos(relevamiento)	100	0,75 %	\$1650	\$1237,50
B3	Local comercial (relevamiento)	100	1,25 %	\$3000	3750,00
B4	Vivienda existente de madera (relevamiento)	100	0,75%	\$1650	\$1237,50
C1	Vivienda Familiar de mampostería (por intimación)	100	1,5 %	\$3000	\$4500,00
C2	Vivienda Familiar de madera (por intimación)	100	1,5 %	\$1650	\$2475,00
C3	Local Comercial Existente (por Intimación)	100	1,5 %	\$3000	\$4500,00

C4	Tinglados p/Industrias Existentes (por intimación)	100	1,25 %	\$1650	\$2062,50
----	--	-----	--------	--------	-----------

ARTICULO 30º: Por visado previo de planos de mensura (unificación y subdivisiones) se abonarán la suma de \$ 400,00 y por cada lote o fracción la suma de \$200,00. Antes de retirar los Planos, deberá traer el cartel de Obra. Inspección de Obra con Intimación mediante Acta \$300,00.-

CAPITULO IV: TASA DE RODADOS

ARTICULO 31º: LICENCIA PARA CONDUCIR

Las licencias para conducir serán expedidas conforme a lo establecido por la Ley Provincial N° 4.511 Art. 27 (Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito)

La emisión de la licencia de conducir y sus renovaciones, se realizarán asignando a cada uno de sus titulares una cantidad fija y uniforme de puntos, cuyas condiciones y características se hallan reglamentadas por dicha legislación.

A) LICENCIA PARA CONDUCIR AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, Y TRICICLOS MOTORIZADOS:

La validez de la licencia será de hasta 3 (tres) años a partir de su otorgamiento, con vencimiento según los establece la Ley Provincial 4.511(de adhesión a la Ley Nac. 24.449 y 26.363).

A partir de la edad de 60 años, la vigencia de la licencia de conductor se reducirá a UN AÑO.

Para obtener licencia de conducir se deberá requerir del solicitante:

1. Tener 17 años de edad cumplidos.
2. Fotocopia de DNI (con domicilio en Capióvi).
3. Certificado de curso de educación vial obligatorio aprobado y actualizado.
4. Certificado de idoneidad para conducir expedido por mecánico habilitado.
5. Examen médico (sistema Repat de emisión de licencias).
6. A menores de 18 años, una autorización expresa de ambos padres o representantes legales con sus firmas certificadas ante el Juzgado de Paz.

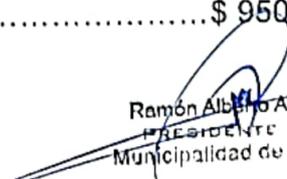
Para las correspondientes renovaciones el solicitante deberá contar con:

1. Examen médico (sistema Repat de emisión de licencias).
2. Fotocopia de DNI (con domicilio en Capióvi).
3. Fotocopia actualizada del certificado de Curso de Educación Vial Obligatorio.
4. Libre Deuda de Infracciones al Tránsito.

Los montos por Derecho de Renovación y/o Otorgamiento serán los siguientes:

- a) **Otorgamiento clase A (16 Años) hasta 150 cc.**
 Por un año.....\$ 240,00
- b) **Otorgamiento clase A hasta 150 cc.**
 Por un año.....\$ 240,00
 Por dos años.....\$ 450,00
 Por tres años.....\$ 680,00
- c) **Otorgamiento clase A desde 150 cc.**
 Por un año.....\$ 350,00
 Por dos años.....\$ 660,00
 Por tres años.....\$ 950,00


 De Lima Yanela Leysi Carolina
 Secretaria del H.C.D.
 Municipalidad de Capióvi


 Ramón Alberto ARRÚA
 PRESIDENTE HCD
 Municipalidad de Capióvi

d) Otorgamiento clases B,C,D,E,F,G (y sus combinaciones)	
Por un año.....	\$ 470,00
Por dos años.....	\$ 900,00
Por tres años.....	\$ 1350,00
d) Duplicado.....	\$ 190,00
e) Cambio de datos (categoría, etc.).....	\$ 190,00

Se establece una exención para el otorgamiento y/o renovación de los integrantes del cuartel de Bomberos Voluntarios Capioví, para el personal policial que presta servicios en la comisaría local, comando radioeléctrico, para los ex Intendentes, empleados y funcionarios municipales, todos por el término de un año.

Deberán acompañar la nota correspondiente firmada por el Presidente de la Comisión Directiva de la Asociación de Bomberos Voluntarios Capioví, Jefe de la Comisaría y Jefe del Comando Radioeléctrico, y únicamente para la categoría profesional "D" (vehículos de emergencia y seguridad).

Se cobrará una MULTA por renovación fuera del término, que será equivalente a \$ 30,00 por mes y es acumulable, excepto que haya presentado la solicitud de baja.-

B) LICENCIA PARA CONDUCIR CICLOMOTORES

Para obtener licencia de conducir ciclomotores se deberá requerir del solicitante:

1. 16 años de edad cumplidos.
2. Fotocopia de DNI (con domicilio en Capioví).
3. Certificado de curso de educación vial obligatorio, aprobado y actualizado.
4. Certificado de idoneidad para conducir expedido por mecánico habilitado.
5. Examen médico (sistema Repat de emisión de licencias).
6. Una autorización expresa de ambos padres o representantes legales con sus firmas certificadas ante el Juzgado de Paz.

Los montos por Derecho de Otorgamiento y/o Renovación serán los correspondientes a la clase "A" Inc. A).

ARTICULO 32º: Procédase al cobro mensual por los otorgamientos y renovaciones de Licencia de Conductor para todas las categorías, a los efectos de adecuar las fechas de vencimiento de los mismos a las normas vigentes.

CAPITULO V: TASAS DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL

LIBRETA SANITARIA:

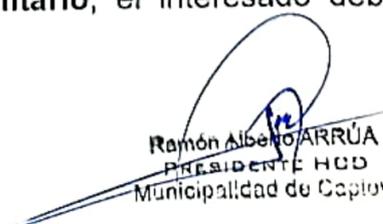
ARTICULO 33º: TODA persona que trabaje en locales o establecimientos en los que se manipulen productos alimenticios, deberá tener una Libreta Sanitaria que lo habilite para los mencionados trabajos.-

ARTICULO 34º: SON responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior, los titulares de los comercios o establecimientos y el personal que manipule productos alimenticios, es de aplicación lo establecido en éste título.-

ARTICULO 35º:

Para la Obtención y 1º (primera) Renovación del Carnet Sanitario, el interesado deberá presentar:


De Lima Yanela Leysi Carolina
Secretaría del H.C.D.
Municipalidad de Capioví


Ramón Alberto ARRÚA
PRESIDENTE HCD
Municipalidad de Capioví

- 1) Documento Nacional de Identidad
- 2) Domicilio en Capioví actualizado,
- 3) Dos fotografías 4 x 4
- 4) Tener como mínimo la edad de catorce años.

Los **menores de catorce años** deberán presentar un certificado expedido por el Ministerio de Trabajo o el organismo Provincial competente, donde se lo autoriza a realizar las tareas por las cuales solicita el Carnet Sanitario.

El solicitante deberá someterse a los siguientes análisis rutinarios:

- a) **Examen clínico completo. Haciendo especial hincapié en enfermedades infectocontagiosas, dermatológicas y patologías bucofaríngeas.**
- b) **Radiografía de tórax.**
- c) **Hemograma completo y enzimas hepáticas.**
- d) **Análisis físico-químico de orina.**
- e) **Ensayo de VDRL.**
- f) **Planilla especial firmada por Profesional competente.-**

Todo análisis que la Municipalidad estime conveniente.

Para la obtención de Libreta Sanitaria se abonará lo siguiente, con vigencia anual y vencimiento al 31 de julio de cada año.-

1- Por otorgamiento.....	\$140,00
2- Por renovación anual	\$ 115,00
3- Por duplicados.....	\$ 90,00

Se establece que el otorgamiento de la Libreta para los pequeños productores que conforman la Feria Franca del Municipio de Capioví, será sin cargo; y la renovación anual de la misma, estará fijado en el importe de Pesos Cuarenta (\$ 40,00) según Ordenanza N° 139/00.-

Para las **renovaciones posteriores** del Carnet Sanitario, será solamente necesario, la presentación del certificado de Buena Salud expedido por Salud Pública.

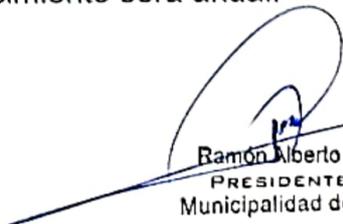
ARTICULO 36º: DERECHOS DE INSPECCION SANITARIA:

Las tasas a tributar por dichos conceptos son las siguientes:

- a) Por habilitación y renovación semestral de vehículos para transporte de productos alimenticios, bebidas y gas..... \$165,00
- b) Por inspección y renovación semestral de habilitación de vehículos afectados al Transporte de pasajeros..... \$130,00
- c) Por inspección Municipal de frigorífico, por faena de bovinos "per cápita", según planilla mensual de romaneo presentada por el establecimiento faenador \$ 40,00
- d) Patente de canes..... \$ 42,00
- e) Certificado sanitario para transporte fuera del ejido municipal por viaje \$ 30,00

Las tasas correspondientes al presente Artículo vencerán los días 30 de Abril y 31 de Octubre de cada año, a excepción del inciso d) –Patente de Canes- cuyo vencimiento será anual.


De Lima Yanela Leysi Carolina
Secretaria del H.C.D.
Municipalidad de Capioví


Ramon Alberto ARRÚA
PRESIDENTE HCD
Municipalidad de Capioví

ARTICULO 37°:

TASA POR INSPECCION DE PRODUCTOS INTRODUCIDOS AL MUNICIPIO:

A)- Derivados de Origen Animal: Por este concepto se abonarán las tasas según siguiente escala:

1- Carne Bovina:	\$ 1,27 (Por Kg.)
2- Carne Porcina:	\$ 1,57 (Por Kg.)
3- Aves:	\$ 1,27 (Por Kg.)
4- Pescado:	\$ 1,57 (Por Kg.)
5- Lanar caprino:	\$ 0,90 (Por Kg.)
6- Menudencias:	\$ 1,36 (Por Kg.)
7- Chacinados:	\$ 1,36 (Por Kg.)
8- Productos Lácteos:		
	a) Leche Fluida:.....	2% (dos por ciento), el valor de venta facturado en el municipio
	b) Derivados Lácteos:..	2%(dos por ciento), el valor de venta facturado en el municipio.
9- Huevos:	\$ 1,36 (La Docena)
10- Por faena de bovinos "per cápita" s/ planilla mensual de romaneo presentada por el establecimiento faenador:.....		\$ 17,00 (por cabeza)

B) Derivados de Origen Vegetal: Por este concepto se abonará mensualmente s/capacidad de carga del transporte:

Transportes:	1- Pequeños (Hasta 1.000 Kg.)	\$ 165,00.-
	2- Medianos (Hasta 2.500 Kg.)	\$ 203,00.-
	3- Grandes (Más de 2.500 Kg.)	\$ 285,00.-

C) Vendedores de otros Alimentos: Por este concepto se abonará Mensualmente:

1- Panificados:	\$ 180,00.-
2- Helados:	\$ 300,00.-

D) Vendedores de Alimentos No Perecederos: Por este concepto se abonará Mensualmente:

1- Yerba Mate:	\$ 216,00	
2- Bebidas:	Minoristas.....\$240,00	Mayoristas.....\$ 900,00
3- Otros Productos Alimenticios	\$ 310,00	

4- Alimento para animales en general..... \$ 235,00

E) Proveedores Mayoristas en General: Por este concepto se abonará Mensualmente: \$ 900,00

F) Vendedores de Productos No Alimenticios: Por este concepto se abonará Mensualmente:

1- Gas:	\$ 125,00
2- Carbón:	\$ 100,00
3- Plásticos:	\$ 100,00


Do Lima Yanela Leysi Carolina
Secretaria del H.C.D.
Municipalidad de Capirovi


Ramón Alberto ARRÚA
PRESIDENTE HCD
Municipalidad de Capirovi

CAPITULO VI: DERECHO DE CEMENTERIO

ARTICULO 38º:

Fijar las siguientes tasas correspondientes a los servicios en las condiciones establecidas por el título XIX del Código Fiscal Municipal.

1. En tierra:

a) Familiares fosa chica.....	\$ 290,00
b) Familiares fosa grande.....	\$ 690,00
c) Arrendamiento por los primeros 5 años.....	\$ 200,00
d) Renovación por cada año.....	\$ 40,00
f) Permiso de exhumación para el traslado a otros puntos fuera de la Jurisdicción Municipal.....	\$ 200,00

Los derechos precedentemente señalados **no** se cobrarán a "pobres de solemnidad" que probaran fehacientemente tal condición.-

Parcelamiento de sepulturas familiares en los Cementerios de Capioví y Capiovisiño, con una capacidad aproximada de 4 sepulturas y de una superficie de 4x5 metros.-

a) Arrendamiento Parcelas Familiares x 5 años.....	\$ 990,00
b) Arrendamiento Parcelas Familiares x 99 años.....	\$28.300,00
c) Renovación parcelas familiares x cada año.....	\$ 290,00

2- En Nichos:

a) Inhumación.....	\$ 170,00
b) Arrendamiento x 5 años.....	\$ 180,00
c) Arrendamiento x 99 años.....	\$ 1800,00

3- En Urnas:

a) Arrendamiento x 5 años.....	\$ 205,00
b) Arrendamiento x 99 años.....	\$ 480,00

ARTICULO 39º: Por cada metro cuadrado que se otorgue en arrendamiento con destino a la construcción de panteones, en la zona reservada al efecto y previa autorización y aprobación de los planos por la Municipalidad, se cobrará por un período de 99 años, una sola vez la suma de:

\$ 520,00

ARTICULO 40º: SERVICIOS FUNERALES:

Las empresas de servicios fúnebres abonarán por cada servicio completo con provisión de ataúd y por adelantado, las tasas que se detallan a continuación:

a) Servicio de ataúd de primera categoría.....	\$ 540,00
b) Servicio de ataúd de segunda categoría.....	\$ 420,00

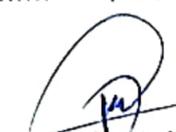
CAPITULO VII: DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 41º:

Fijar las tasas que se indican a continuación por los conceptos previstos en el Título XX del Código Fiscal Municipal con vencimiento al 10 de Febrero de cada año.-

a) Letreros y avisos en general, por m ²	\$ 40,00
b) Avisos publicitarios con altoparlantes por día.....	\$ 80,00
c) Avisos publicitarios con altoparlantes por mes.....	\$ 660,00
d) Avisos publicitarios con altoparlantes por año.....	\$ 2040,00


De Lima Yanela Leysi Carolina
Secretaría del H.C.D.
Municipalidad de Capioví


Ramón Alberto ARRÚA
PRESIDENTE HCD
Municipalidad de Capioví

CAPITULO VIII: USO O UTILIZACIÓN DEL SUBSUELO, SUPERFICIE O ESPACIO AEREO

ARTÍCULO 42º: FIJASE la tasa por uso o utilización del subsuelo, superficie o espacio aéreo

- a) Por líneas de cableado destinado al servicio de teléfonos, el metro lineal y por bimestre..... \$ 1,70
- b) Por líneas de cableado destinado al servicio de televisión por cable, el metro lineal y por bimestre..... \$ 0,85
- c) Por uso del espacio aéreo de canales satelitales, por antena instalada y por bimestre..... \$ 5,50
- d) Por utilización del subsuelo o superficie, el metro lineal y por bimestre..... \$ 1,70
- e) Por antena telefónica \$ 23910,00
- f) Por líneas de cableado destinado al servicio de energía eléctrica, el metro lineal y por bimestre Luz \$ 1,70
- g) Por líneas de cableado destinado al servicio de energía eléctrica de Alta Tensión el metro lineal y por bimestre..... \$ 2,00

Queda exceptuado del pago de la tasa por la utilización del subsuelo y/o superficie por metro lineal y por bimestre, la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Capioví Ltda.

CAPITULO IX: DERECHOS DE ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 43º:

Por el uso del **Complejo Polideportivo Municipal Nuevo**, se tributará una tasa equivalente:

- a) Uso diurno por hora: \$ 85,00
- b) Uso diurno por día: \$ 280,00
- c) Uso nocturno por hora: \$ 200,00
- d) Para eventos por día con cobro de entrada..... \$ 6000,00
- e) Para eventos por día sin cobro de entrada..... \$ 2280,00

Por el uso del **Complejo Polideportivo Municipal Viejo**, se tributará una tasa equivalente:

- a) Uso diurno por hora: \$ 45,00
- b) Uso diurno por día: \$ 140,00
- c) Uso nocturno por hora: \$ 100,00
- d) Para eventos por día con cobro de entrada..... \$ 4750,00
- e) Para eventos por día sin cobro de entrada..... \$ 1800,00

Por el uso de la **Cancha Municipal** se tributará una tasa equivalente:

- a) Uso nocturno por hora..... \$ 170,00
- b) Uso diurno por día..... \$ 300,00
- c) Uso diurno por hora..... \$ 55,00
- d) Uso para Partidos Oficiales diurnos..... \$ 850,00
- e) Uso para Partidos Oficiales nocturnos..... \$ 1450,00

Quedan **exceptuados** del pago del presente tributo las Instituciones, Entidades y /o Asociaciones sin fines de lucro de la localidad reconocidas por la Municipalidad, que con fines benéficos o para prácticas deportivas y/o partidos oficiales, así lo soliciten.-

Para todo tipo de eventos, los solicitantes deberán estar inscriptos en la Municipalidad bajo el rubro correspondiente o ser reconocidos como entidad o asociación de bien público.-

De Lima Yanela Leysi Carolina
Secretaría del H.C.D
Municipalidad de Capioví

Ramón Alberto ARRÚA
PRESIDENTE HCD
Municipalidad de Capioví

CAPITULO X: USO DE LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 44º: Fijar las tasas que se indican a continuación y por los conceptos establecidos en el título XXIII del Código Fiscal.-

a) Vendedores ambulantes a pie, por día.....	\$ 80,00
b) Vendedores ambulantes con vehículo, por día.....	\$ 110,00
c) Vendedores ambulantes a pie, por semana.....	\$ 250,00
d) Vendedores ambulantes con vehículos, por semana.....	\$ 650,00
e) Vendedores ambulantes a pie, por mes.....	\$ 400,00
f) Vendedores ambulantes con vehículo, por mes.....	\$ 815,00
g) Colocación de mesas y sillas en la vía pública por año, y por adelantado, por cada mesa.....	\$ 120,00
h) Colocación de mesas y sillas en la vía pública, sin permiso abonará una multa de 100% sobre la tasa establecida.....	\$ 240,00
i) Por la utilización de la vía pública, por metro cuadrado y por día.....	\$ 25,00

Se establece que los vendedores ambulantes, radicados en la localidad de Capioví, abonarán el 50% de las tasas establecidas en el presente Artículo, además deberán contar con la respectiva libreta sanitaria otorgada por la Municipalidad.

Se establece la prohibición de ubicarse en inmediaciones de la plaza Los Pioneros y del Edificio Municipal nuevo.

CAPITULO XI: DERECHO DE CIRCULACION DE RIFAS

ARTICULO 45º: Por la circulación de rifas, provenientes de otras jurisdicciones los responsables de la venta deberán abonar una tasa equivalente al 1% (un por ciento) sobre el valor total de cada billete puesto a la venta.

CAPITULO XII: DERECHO DE OFICINA Y TASAS VARIAS

ARTICULO 46º:

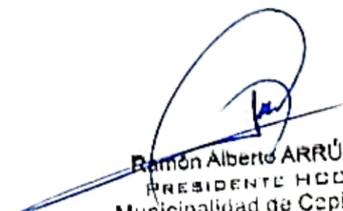
Por derecho de oficina se abonarán los siguientes importes:

a) Por solicitudes en general.....	\$ 40,00
b) Por certificado de libre deuda automotor.....	\$ 120,00
c) Por certificado de baja automotor.....	\$ 150,00
d) Por certificado de libre deuda de Inmuebles.....	\$ 120,00
e) Por inscripción en catastro Municipal.....	\$ 140,00
f) Por Certificado final o parcial de obra.....	\$ 500,00
g) Por autorización de funcionamiento de Circos y Parques de Diversiones.....	\$ 450,00
h) Otras actualizaciones.....	\$ 80,00
i) Introducción de carnes fuera de horario.....	\$ 80,00
j) Por autorización de espectáculos públicos.....	\$ 50,00
k) Certificado Curso Vial.....	\$ 55,00
l) Por Actas de Inspección de Obras no declaradas (clandestinas).....	\$ 300,00

ARTICULO 47º: Uso de la Terminal de Ómnibus

Por cada toque de andén en la Terminal de Ómnibus de ésta localidad, por cada categoría establecida en la Ordenanza N° 138/00, se abonarán los montos que se establecen a continuación:


 Da Lima Yanela Leysi Carolina
 Secretaria del H.C.D.
 Municipalidad de Capioví


 Ramón Alberto ARRÚA
 PRESIDENTE HCD
 Municipalidad de Capioví

A	Líneas Departamentales.....	\$ 3,95 c/u
	Líneas Departamentales (Pago único anual)	\$ 2.000,00
B	Líneas Provinciales.....	\$17,00 c/u
	Líneas Provinciales (Pago único anual)	\$ 4.500,00
C	Líneas Interprovinciales o Internacionales.....	\$30,00 c/u
	Líneas Interprovinciales o Internacionales (Pago único anual).....	\$ 7.500,00

ARTICULO 48°:

Por el alquiler de máquinas viales o por el acarreo de agua con vehículo municipal y gastos fijos por hora hombre, se abonarán los siguientes montos:

a) Motoniveladora por hora.....	\$ 2210,00
b) Cargador frontal por hora.....	\$ 2100,00
c) Retroexcavadora por hora.....	\$ 1800,00
d) Camión volcador por hora.....	\$ 1245,00
e) Camión volcador por viaje de Tierra.....	\$ 1090,00
f) Camión volcador por viaje de Tosca.....	\$ 1245,00
g) Transporte de agua.....	\$ 515,00
h) Desmalezadora con tractor, por hora.....	\$ 1055,00
i) Macheteadora, por hora.....	\$ 445,00
j) Motoguadaña, por hora.....	\$ 345,00
k) Fumigadora Termodifusora, por hora.....	\$ 365,00
l) Tractor John Dheere con acoplado por hora.....	\$ 1055,00
m) Alquiler contenedor por viaje.....	\$ 280,00
n) Rolo vibro compactador con tractor, por hora.....	\$ 915,00
o) Hormigonera por día.....	\$ 445,00
p) Carga de piedra basáltica para empedrado por M3.....	\$ 510,00
q) Camión con Grúa por hora.....	\$ 1245,00
r) Macheteo en cunetas (colonia) por Hectárea.....	\$ 1275,00
s) Uso de la Combi x Kilómetro Recorrido	\$ 25,00
t) Mudanzas x km.....	\$ 8,50
u) Camión volcador 6x4 por hora.....	\$ 2490,00

El Ejecutivo Municipal podrá a su criterio y previo análisis de los costos de operación y mantenimiento de las máquinas viales, ajustar los montos a cobrar por Resolución Municipal, debiendo informar al HCD el ajuste realizado.-

ARTICULO 49°: CONVENIOS DE PAGO Y TASAS DE INTERÉS

Los convenios de pago a que se refiere el Artículo 58° del Código fiscal Municipal, se ajustarán a las siguientes condiciones:

- a) Pago mínimo del 10% (diez por ciento) de la deuda original actualizada.-
- b) La cuota incluirá un interés equivalente al 1% (un por ciento) mensual, determinado sobre saldo, previa deducción del pago mínimo, los vencimientos operarán del 1° al 10 de cada mes.-
- c) El sellado de Ley correrá por cuenta del contribuyente.-

Para convenios de pago por contribución de mejoras (empedrado, asfalto y/o cordones cunetas), el contribuyente podrá optar por el pago en metros cuadrados y/o metros lineales, al valor actualizado al momento de pago, respetando siempre las condiciones anteriores.

d) Se establece en general la tasa de interés resarcitorio mensual en un 1% (un por ciento) y la tasa de interés punitivo mensual en 1,5% (uno con 50/100 por ciento).


De Lima Yanela Leysi Carolina
Secretaria del H.C.D.
Municipalidad de Capirovi


Ramón Alberto ARRÚA
PRESIDENTE H.C.D.
Municipalidad de Capirovi

CAPITULO XIII: MULTAS E INFRACCIONES

ARTICULO 50º: DERECHO DE INSPECCION, REGISTROS Y SERVICIOS DE CONTRALOR

Por cada infracción comprobada, se abonarán las siguientes multas, las que están expresadas en pesos.-

a) Locales que funcionen sin la correspondiente habilitación e inscripción Municipal....	\$410,00
b) Venta de ambulante de productos sin pago de la Tasa Municipal.....	\$180,00
c) Falta de presentación en término de la Declaración Jurada Anual de Ingresos.....	\$ 10,00
d) Falta de higiene, Moral y Buenas Costumbres.....	\$180,00
e) Instalación dentro de la Planta Urbana de Porquerizas, establos, Criadores de Aves y/o letrinas.....	\$205,00
f) Infracción al Sistema de Pesos y Medidas.....	\$ 85,00
g) Carencia de Matafuegos en surtidores de combustibles y otros.....	\$730,00
h) Tenencia de Alimentos alterados, adulterados o en condiciones no aptas para el consumo.....	\$380,00
i) Carencia o mal funcionamiento de Sanitarios con acceso al Público.....	\$380,00
j) Falta de Higiene en Carnicerías, Panaderías, Fábrica de Pastas y de Chacinados.....	\$380,00
k) Por incumplimiento del Horario de Espectáculos Públicos.....	\$1550,00
l) Por permitir el Ingreso de Menores a Espectáculos Públicos y/o Locales no permitidos.....	\$500,00
m) Por no Exhibir en lugar visible el Certificado de Habilitación Municipal.....	\$145,00
n) Por cambio de Actividad y/o Cese no comunicado.....	\$120,00
ñ) Venta de bebidas alcohólicas sin permiso.....	\$600,00
o) Traslado o cambio de domicilio de comercio, industria, etc. sin autorización Municipal.....	\$ 180,00

ARTICULO 51º: TASA GENERAL DE INMUEBLES

Por las siguientes Infracciones se abonarán las Multas que se detallan:

a) Transitar por calles de tierras con Tractores, Camiones, o Vehículos con cadenas antes de las 24 Hs de finalizada una lluvia.....	\$300,00
b) Obstaculizar los caminos y/o márgenes reglamentarios con rollos, ramas y/o cualquier desperdicio forestal y/ u objeto de cualquier naturaleza	\$300,00
c) Venta de Tierras No Inscriptas en Catastro Municipal, por cada lote o solar	\$ 80,00
d) Por echar desperdicios en los Cauces de los Arroyos y/ o Vía Pública.....	\$1550,00

ARTICULO 52º: CONSTRUCCIONES

Por incumplimiento en materia de construcción, se aplicará una multa con cargo que se especifica, de acuerdo con el siguiente detalle:

1) CON CARGO AL CONSTRUCTOR DE OBRAS:

a) Falta de Cartel de Obra.....	\$170,00
b) Falta de Cerco Reglamentario.....	\$250,00

2) CON CARGO AL DIRECTOR DE OBRA:

a) Nivel o Línea de Edificación no Respetado.....	\$330,00
b) Falta de Planos aprobados en la Obra.....	\$330,00
c) Ruidos molestos causados sobre Muros Contiguos, fuera de las horas de trabajo	\$170,00
d) Materiales de Construcción y/o Demoliciones en la Vía Pública, por día.....	\$280,00
e) Suministro de Energía sin aprobación de obra.....	\$170,00

Si no hubiera Director de Obra, el cargo será al Constructor o Propietario.-


De Lima Yanela Leysi Carolina
Secretaria del H.C.D.
Municipalidad de Capiví


Ramón Alberto ARRÚA
PRESIDENTE HCD
Municipalidad de Capiví

ARTICULO 53º: TASAS DE RODADOS

Se aplicarán en concepto de multas cantidades de Unidades Fijas (UF) que se especifican a continuación para las Infracciones que se detallan: (El valor de cada UF corresponde al menor precio de venta al público de un litro de nafta de acuerdo al valor informado por el sistema REPAT Misiones)

A- DOCUMENTACIONES.

01) Conducir sin estar habilitado.....	50 a 100
02) Conducir sin portar su licencia y acreditarla dentro de las 48 hs.....	15 a 30
03) Por conducir con Licencia de conductor vencida.....	50 a 100
04) Por conducir con Licencia adulterada o en violación a los requisitos legales.....	50 a 100
05) Conducir estando legalmente inhabilitado.....	50 a 100
06) Por negarse a exhibir la documentación exigible.....	25 a 50
07) Circular con licencia caduca por no haber denunciado la modificación de datos dentro de los 90 días de producida dicha modificación.....	25 a 50
08) Ceder la conducción a personas sin habilitación para ello.....	50 a 100
09) Por Falta de comprobante de pago del I.P.A. vigente.....	15 a 30
10) Circular sin portar la Cedula de Identificación del vehículo.....	15 a 30
11) En incumplimiento con las normas de transferencia del vehículo.....	15 a 30
12) Por Falta de una de las placas de dominio, o en lugar no reglamentario.....	15 a 30
13) Circular sin contar con cobertura de seguro.....	25 a 50
14) Circular sin portar el comprobante de seguro en vigencia.....	15 a 30
15) Por circular sin portar la documentación que acredite la RTO.....	15 a 30
16) Por circular sin haber hecho la RTO.....	25 a 50
17) Por conducir sin cumplida la edad reglamentaria.....	100 a 300

B- DE LA SEGURIDAD EN LOS VEHÍCULOS.

01) Por no poseer los sistemas originales de seguridad en buen estado de funcionamiento.....	50 a 100
02) Falta de Bocina, Espejo retrovisor, Parabrisas de Vidrio o cristal Inastillable, limpia parabrisas, Viseras o Parasoles, Paragolpes, Balizas o Cubiertas neumáticas, por cada uno de los dispositivos mencionados.....	10
03) Falta de matafuegos y/o balizas portátiles de acuerdo a la reglamentación.....	25 a 50
04) Por no contar con el sistema de iluminación exigido o adulteración del mismo.....	50 a 100
05) sin que el número de ocupantes guarde relación con la capacidad del vehículo o por no viajar los menores de 10 años en el asiento trasero o los menores de 4 años no hacerlo en los dispositivos de retención infantil.....	25 a 50
06) Por conducir cualquier vehículo superando los límites de alcoholemia permitidos (0.5g/l particulares; 0.2g/l motocicletas; 0g/l profesionales) o bajo los efectos de Estupefacientes.....	50 a 100
07) Por conducir cualquier tipo de vehículos con más de 1g/l de alcohol en sangre...	100 a 300
08) Negarse a realizar las pruebas autorizadas para determinar el grado de intoxicación alcohólica o por drogas.....	50 a 100
09) vehículos que posean defensas delanteras o traseras, enganches sobresalientes o cualquier elemento que excedan los límites de los paragolpes o laterales de la carrocería.....	15 a 30

De Lima Yaneta Leysi Carollina
Secretaria del H.C.D.
Municipalidad de Capióvi

Ramón Alberto ARRÚA
PRESIDENTE HCD
Municipalidad de Capióvi

- 10) Falta del casco de seguridad y/o de anteojos de seguridad normalizados en el conductor y/o acompañantes de ciclomotores, motos y cuatriciclos sin parabrisas.....25 a 50
- 11) No utilizar los ocupantes los correaes de seguridad reglamentarios.....25 a 50
- 12) Por transportar residuos, escombros, tierra, arena, aserrín, otra carga a granel, que difunda olor desagradable, emanaciones nocivas o sea insalubre, en vehículos o continentes no destinados a ese fin.....25 a 50
- 13) Permanencia de rodados (automotores, motocicletas, ciclomotores, cuatriciclos) en la comisaría o corralón municipal, por día..... 3
- 14) No respetar las indicaciones de las luces de los semáforos..... 100 a 300
- 15) No detenerse ante la línea demarcada a tal efecto, o de la senda peatonal.....50 a 100
- 16) Por obstruir el tránsito de la vía transversal respecto al que circula por haber iniciado el cruce, aun con luz verde, sin tener espacio suficiente del otro lado de la encrucijada..... 100 a 300
- 17) Por girar a la izquierda en vía de doble mano reguladas por semáforos sin señal que lo permita.....50 a 100

C – DE CIRCULACIÓN :

- 01) Conducción de vehículos por menores que no tengan la edad reglamentaria.....50 a 100
- 02) Cruce veloz en Boca Calle y/o no respetar el paso de peatones..... 15 a 30
- 03) Disminuir arbitraria y bruscamente la velocidad, realizar movimientos Zigzagueantes, o maniobras caprichosas e intempestivas.....25 a 50
- 04) A los menores de 18 años conducir ciclomotores en vías rápidas o zonas de gran Concentración de vehículos.....25 a 50
- 05) No reducir la velocidad en Encrucijadas, no ceder la prioridad de paso a los peatones, Vehículos que se presentan por la derecha o a Vehículos de Bomberos, ambulancias, y/o Policía, en cualquier circunstancia.....25 a 50
- 06) Por interrumpir el Tránsito, deteniendo el Vehículo en la mitad de la calzada, o conducir a baja velocidad, obstruyendo el normal desenvolvimiento del tránsito.....25 a 50
- 07) Por circular de Contramano o por la línea divisoria o de seguridad en las Avenidas de doble sentido de circulación.....50 a 100
- 08) Circular marcha atrás, excepto para estacionar o egresar de un garaje 25 a 50
- 09) Por utilización de la Vía Pública para el armado, arreglo o reparación de todo tipo de Vehículos y otros trabajos análogos (Electricidad, Pintura, Tapicería, Gomería, etc) y/o Compra Venta de Automotores, y/o venta de cualquier producto..... 15 a 30
- 10) Por adelantarse a otro Vehículo por la derecha, no desplazarse a la derecha cuando otro Vehículo se le adelanta en forma correcta, adelantarse a otro vehículo en el momento que éste efectúa la misma maniobra con respecto a otro, adelantar a otro Vehículo en lugar no permitido, puentes o curvas, encrucijada o lugar peligroso, sin visibilidad o espacio suficiente para evitar riesgo, no utilizar el indicador de giro para advertir la maniobra, o no retomar la derecha luego del sobrepaso.....50 a 100
- 11) no detenerse antes de la línea demarcada o de la senda peatonal..... 25 a 50
- 12) Estacionamiento no permitido (afectando la visibilidad, seguridad o fluidez del tránsito; en las esquinas, sobre la senda para peatones o bicicletas, aceras, paradas de transporte de pasajeros; frente a la puerta de escuelas, hospitales y otros servicios públicos; en los accesos de garajes en uso que tengan señalización).....25 a 50

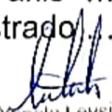

 De Lima Yaneta Leysi Carolina
 Secretaria del H.C.D.
 Municipalidad de Capivi

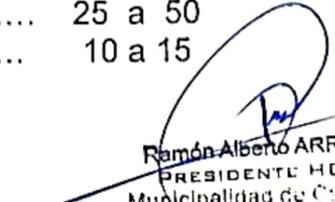

 Ramón Alberto ARRÚA
 PRESIDENTE HCD
 Municipalidad de Capivi

- | | |
|---|-----------|
| 13) Por Estacionar dentro de la Planta Urbana, Vehículos pesados y fuera del Horario establecido | 15 a 30 |
| 14) Por Uso indebido o antirreglamentario de Bocinas, o sirenas no autorizadas..... | 15 a 30 |
| 15) Por exceso de velocidad en caminos vecinales, urbanos, suburbanos, rutas provinciales o nacionales: | |
| -Leve hasta un 20% de lo permitido..... | 50 a 100 |
| -Grave más del 20% de lo permitido..... | 100 a 300 |
| 16) Por Circular por la Vereda | 25 a 50 |
| 17) Girar en redondo por Calles de doble mano, para tomar en sentido contrario al original..... | 25 a 50 |
| 18) Cortar Fila de Escolares, Procesiones, Desfiles, Cortejos Fúnebres o aglomeraciones de Vehículos y/o Personas..... | 25 a 50 |
| 19) Transporte de Cargas, que perturben la visibilidad, afecten las condiciones Aerodinámicas, oculten luces, o sobresalga de los límites permitidos..... | 15 a 30 |
| 20) No guardar la Distancia Reglamentaria al estacionar..... | 15 a 30 |
| 21) Vehículos abandonados en la Vía Pública..... | 25 a 50 |
| 22) En caso de Accidente, el Conductor que no se detenga o trate de fugarse..... | 50 a 100 |
| 23) El Conductor o Acompañante implicado en un Accidente y que ocasione víctimas y no preste ayuda, no estando impedido de hacerlo..... | 50 a 100 |
| 24) Por no acatar los controles y órdenes que imparta la autoridad..... | 50 a 100 |
| 25) Cuando los vehículos causen daños al pavimento u otros elementos privados o públicos (carteles señalizadores, jirafas, postes de luz, cordones, veredas, etc.) sin perjuicio que demanden los costos por los daños causados | 25 a 50 |
| 26) Circulación y estacionamiento de Camiones que transporten Inflamables por Zonas no Autorizadas..... | 50 a 100 |
| 27) Tractores y Orugas u otros, circulando por Calles o Rutas Pavimentadas | 25 a 50 |
| 28) Transitar por Calles o Rutas Pavimentadas con cadenas..... | 25 a 50 |
| 29) Circular con cubiertas con fallas o sin la profundidad legal de los canales en su Banda de rodamiento (vehículos:1,6mm; motos:1,0mm;ciclomot.:0,5mm)..... | 25 a 50 |
| 30) Circular con vehículos que emitan gases, humos, ruidos, u otras emanaciones Que excedan los límites reglamentarios..... | 25 a 50 |
| 31) Conducir utilizando auriculares (excepto por prescripción médica), sistemas de comunicación continua, pantallas o Monitores de video VHF, DVD o similares y/o celulares en el habitáculo del conductor..... | 25 a 50 |
| 32) Falta de Silenciador de escape o Alteración del mismo, quedando prohibido el uso del tipo deportivo..... | 25 a 50 |
| 33) Por participar u organizar en la vía pública competencias no autorizadas de Destreza o velocidad con vehículos de cualquier tipo..... | 100 a 300 |
| 34) Por no observar las reglas previstas para el uso de las luces..... | 50 a 100 |

D- VARIOS.

- | | |
|---|-----------|
| 01) Falta de Respeto a Funcionario municipal..... | 25 a 50 |
| 02) Agredir a Funcionario municipal | 50 a 100 |
| 03) Por causar ruidos molestos | 25 a 50 |
| 04) Por transitar con alto volumen del estéreo..... | 25 a 50 |
| 05) Por transportar escolares o menores de 14 años en infracción a las normas Reglamentarias..... | 50 a 100 |
| 06) Por roturas de semáforos..... | 300 a 500 |
| 07) Por incumplimiento Ordenanza 029/2016 – Taxis | 25 a 50 |
| 08) Por traslado de vehículo de todo tipo secuestrado..... | 10 a 15 |


 De Lima Yaneta Leysi Carolina
 Secretaria del H.C.D.
 Municipalidad de Capiovt

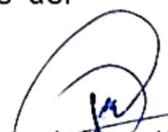

 Ramón Alberto ARRÚA
 PRESIDENTE HCD
 Municipalidad de Capiovt

ARTICULO 54º: TASAS DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

Serán sancionadas las siguientes, sin perjuicio del pago del Gravamen correspondiente:

- | | |
|--|-----------|
| 01) Falta de Libreta Sanitaria..... | \$1260,00 |
| 02) Libreta Sanitaria no renovada..... | \$ 170,00 |
| 03) Intervención ocasionada por mordedura de canes..... | \$ 330,00 |
| 04) Falta de Tuberculinización de Vacas Lecheras..... | \$ 330,00 |
| 05) Animales sueltos en la Vía Pública..... | \$ 330,00 |
| 06) Animales muertos en la Vía Pública..... | \$ 420,00 |
| 07) Por Faenado Clandestino..... | \$1260,00 |
| 08) Por Venta o Reparto de Carnes de origen clandestino..... | \$1260,00 |
| 09) Por Transporte o Distribución de Productos Alimenticios, Bebidas y Gas, en Vehículos No Habilitados..... | \$ 230,00 |
| 10) Faenamamiento y Venta de Carne sin estar inscripto en el Registro de Abastecedores y Padrón..... | \$ 670,00 |
| 11) Falta de Uniforme Reglamentario..... | \$ 205,00 |
| 12) Transporte de Productos Alimenticios en Vehículos que no se ajusten a las reglamentaciones vigentes..... | \$ 500,00 |
| 13) Introducción para Venta de Productos sin Autorización Municipal | \$ 670,00 |
| 14) Introducción y Venta de Carne sin cumplir lo establecido en el Artículo 22º de la presente Ordenanza Municipal..... | \$ 850,00 |
| 15) Filtración de Líquidos Cloacales..... | \$ 850,00 |
| 16) Presencia de Animales en locales de elaboración y/o venta de productos alimenticios..... | \$ 170,00 |
| 17) Los que fabriquen, hagan circular, tengan a la vista o expendan mercaderías adulteradas, falsificadas, contaminadas o alteradas..... | \$ 420,00 |
| 18) El expendio o tenencia de alimentos en envases en contravención a disposiciones en vigencia o cuya rotulación no se ajusta estrictamente a disposiciones expresas..... | \$ 330,00 |
| 19) Falta del respectivo rótulo o que éste se encuentre deteriorado o que no pueda determinarse fehacientemente de qué mercadería se trate..... | \$ 250,00 |
| 20) Las operaciones inherentes a producción, elaboración, reserva y expendio o distribución de alimentos y demás conexas con ellas realizadas en infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza y Código Alimentario Argentino. Si los alimentos resultaren inaptos para el consumo, se agregará el DECOMISO del mismo..... | \$ 170,00 |
| 21) Las operaciones inherentes a producción, elaboración, reserva y/o expendio de alimentos provenientes de fábricas no habilitadas: se agregará DECOMISO DEL PRODUCTO (aunque fuese apto para el consumo), y CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO | \$ 250,00 |
| 22) El uso de mercaderías, implementos, envases u otros elementos empleados en la elaboración y conservación de productos que estuvieren intervenidos por la autoridad sanitaria municipal o la alteración de las fajas de seguridad de las mercaderías..... | \$ 360,00 |
| 23) Los que expendan mercaderías cuyos caracteres por causa fortuitas o especiales difieran poco de un producto normal o reglamentario, sin que ello implique alteración o falsificación: APERCIBIMIENTO, debiendo retirar de la venta dichos productos. Si no lo retirare de la venta, una vez notificado del apercibimiento: DECOMISO. | |


 De Lima Yanela Leysi Carolina
 Secretaria del H.C.D.
 Municipalidad de Capióvi


 Ramón Alberto ARRÚA
 PRESIDENTE H.C.D.
 Municipalidad de Capióvi

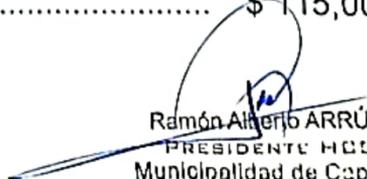
- | | | |
|-----|---|-----------|
| 24) | Los que expendan, tengan a la vista o en depósito, ofrezcan en venta productos destinados a mejorar o falsificar mercaderías que indique o no en los envases sus destinos..... | \$ 330,00 |
| 25) | Toda mercadería que se venda debe ser de la misma calidad de la que se exhiba y en el caso de productos no homogéneos en tamaño, forma o color, que signifiquen distinta calidad, deben exponerse a la venta en forma tal que el consumidor no pueda ser inducido a error, respecto a las características de las mercadería que compra..... | \$ 170,00 |
| 26) | Infracciones no contempladas. Si se trata de productos cuyo consumo pueda afectar la salud humana, se adicionará a la multa el DECOMISO de los mismos.. | \$ 205,00 |
| 27) | Cuando un fabricante, expendedor, depositario de productos alimenticios, impida por cualquier medio o ponga obstáculos para la realización de inspecciones y procedimientos: MULTA. Si el impedimento fuera por extracción de muestras, decomisos o intervenciones, la inspección sanitaria podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de su cometido..... | \$ 840,00 |
| 28) | Utilización de vehículos de transporte de productos alimenticios para otros fines, ajenos a su función: | \$ 505,00 |
| 29) | Falta de habilitación o renovación semestral de Vehículos para transporte de productos alimenticios y bebidas..... | \$ 505,00 |
| 30) | Incumplimiento de las prohibiciones mencionadas en el Artículo 15° de la Ordenanza Municipal N° 190/01: Ante reiteraciones: CLAUSURA..... | \$ 420,00 |
| 31) | Falta de respeto y consideración hacia los funcionarios municipales: MULTA | |
| 32) | No exhibir la pertinente habilitación del vehículo : MULTA | |
| 33) | No cumplimiento a intimaciones formuladas..... | \$ 330,00 |
| 34) | Falta de pintura, arreglo de paredes, techos, puertas, ventanas, mobiliarios y artefactos en general..... | \$ 250,00 |
| 35) | Explotación de rubros no autorizados..... | \$ 250,00 |
| 36) | Servicios Sanitarios deficientes..... | \$ 420,00 |
| 37) | Incumplimiento de las disposiciones relativas a desinsectación, desinfección y desratización de comercios, lugares públicos y transporte de sustancias alimenticias..... | \$ 420,00 |
| 38) | Incumplimiento de las disposiciones sobre acondicionamiento de residuos..... | \$ 250,00 |
| 39) | Falta de limpieza y desmalezamiento de baldíos y predios habilitados y deshabitados.....100 a | 300 UF |
| 40) | Por el no cumplimiento a las disposiciones normativas, relativas a la higienización de puestos de ventas de carne..... | \$ 670,00 |
| 41) | Las clausuras tendrán una duración proporcional a la gravedad de la infracción o infracciones cometidas y en los casos en que ella fuera motivada por razones que afecten la salud pública, durarán mientras persistan las causas que la originaron. | |

ARTICULO 55°: INFRACCIONES VARIAS

Serán sancionadas las siguientes Infracciones sin perjuicio del pago del gravamen correspondiente:

- | | | |
|----|---|-----------|
| a) | Infracciones al Título XIX del C.F. (Derecho de Cementerio)..... | \$ 115,00 |
| b) | Infracciones al Título XX del C.F. (Publicidad y Propaganda)..... | \$ 115,00 |


 De Lima Yanela Loysi Carolina
 Secretaria del H.C.D.
 Municipalidad de Copiovi


 Ramón Alberto ARRÚA
 PRESIDENTE HCD
 Municipalidad de Copiovi

c)	Ventas de Rifas de otras jurisdicciones sin autorización.....	\$ 250,00
d)	Infracciones al Título XXIII del C.F., Ocupación de la Vía Pública (Vendedores Ambulantes y Abastecedores, Locales de Mesas y Sillas).....	\$ 250,00
e)	Por Funcionamiento de Motores Eléctricos y/o Explosión sin el correspondiente filtro y/o silenciador.....	\$ 420,00
f)	Por Destrucción de Obras de Mejoras y/o otros de espacios públicos, en arterias no habilitadas al Tránsito, se pagará una multa equivalente al 100% (Cien por Cien) del valor de la mejora que deberá ser rehecha.-	
g)	Por Circulación en Arterias No Habilitadas al Tránsito por construcción de mejoras.....	\$ 840,00
h)	Por tala de árboles ubicados en dominio público municipal sin autorización.....	\$1010,00
i)	Por cada árbol podado ubicado en dominio público municipal sin autorización..	\$ 250,00
j)	Por depositar gajos, basuras y otros elementos en la vía pública que obstaculicen el paso o circulación de los peatones, sin previo aviso a la Municipalidad.....	\$ 505,00
k)	Por arrojar basuras en la vía pública, predios baldíos, plazas, parques y paseos, etc.....	\$ 505,00
l)	Incumplimiento de los deberes formales.....	\$ 250,00
m)	Por incumplir el Art. N° 482 - 15 de la Ord. N° 219/2013 - Aguas Servidas - 70 a	300 UF
n)	Por incumplir el Art. N° 482 - 15 bis de la Ord. N° 219/2013 - Aguas Serv.- 70 a	300 UF
ñ)	Por incumplir el Art. N° 482 - 15 ter Ord. N° 219/2013 - Aguas Serv.- 70 a	300 UF
o)	Por lavado de vehículos en la vía pública	10 a 50 UF
p)	Por lavado de vehículos en cursos de agua	20 a 100 UF
q)	Por quemas en zona urbana y suburbana	25 a 50 UF

Por cada infracción cometida, referida en los ítems "h" e "i", el infractor estará obligado además, a plantar 10(diez) especies arbóreas permitidas, en los lugares que indique el D.E.M.

ARTICULO 56°: CONSUMO BEBIDAS ALCOHOLICAS VIA PÚBLICA.

ORDENANZA N° 024/2016

Se aplicarán en concepto de multas cantidades de Unidades Fijas (UF) que se especifican a continuación para las Infracciones que se detallan: (El valor de cada UF corresponde al menor precio de venta al público de un litro de nafta de acuerdo al valor informado por el sistema **REPAT Misiones**)

- A la primera Infracción la multa será de 20 UF
- A la segunda Infracción la multa será de 50 UF
- A la tercera Infracción la multa será de 100 UF y sus posteriores reincidencias.
- Decomiso de la bebida alcohólica y otros elementos relacionados para su ulterior destrucción por el Juzgado Interviniente y/o posterior devolución.

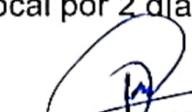
ARTICULO 57°: INCUMPLIMIENTO ENTREGA DE BOLSAS PLÁSTICAS TIPO CAMISETA.

ORDENANZA N° 030/2016

Se aplicarán en concepto de multas cantidades de Unidades Fijas (UF) que se especifican a continuación para las Infracciones que se detallan: (El valor de cada UF corresponde al menor precio de venta al público de un litro de nafta de acuerdo al valor informado por el sistema **REPAT Misiones**)

- Constancia de incumplimiento: severa amonestación.
- Verificación de incumplimiento: multa de 50 UF a 100 UF.
- Verificación de incumplimiento: multa de 100 UF a 200 UF y clausura del local por un día.
- Verificación de incumplimiento: multa de 200 UF a 300 UF y clausura del local por 2 días.


 De Lima Yanela Leysi Carolina
 Secretaria del H.C.D.
 Municipalidad de Capióvi


 Ramón Alberto ARRÚA
 PRESIDENTE HCD
 Municipalidad de Capióvi

ARTICULO 58º: INCUMPLIMIENTO USO, TENENCIA, MANIPULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ELEMENTOS DE PIROTECNIA. ORDENANZA Nº 037/2017

Se aplicarán en concepto de multas cantidades de Unidades Fijas (UF) que se especifican a continuación para las infracciones que se detallan: (El valor de cada UF corresponde al menor precio de venta al público de un litro de nafta de acuerdo al valor informado por el sistema REPAT Misiones)

- Violación a la prohibición por parte de particulares: multa de hasta 100 UF y decomiso de la totalidad de la mercadería pirotécnica para su ulterior destrucción por el juzgado interviniente. En caso de reincidencia se aplicará el acrecentamiento del artículo siguiente.
- Violación a la prohibición por parte de comercios situados en el radio municipal de la localidad de Capioví: multa de hasta 200 UF y decomiso de la totalidad de la mercadería pirotécnica para su ulterior destrucción por el juzgado interviniente. En caso de reincidencia se aplicará el acrecentamiento del artículo siguiente.

ARTICULO 59º: Los montos de las infracciones previstas en los Artículos precedentes, serán duplicados, triplicados, cuadruplicados, etc., por cada reincidencia fehacientemente documentada.


De Lima Yanela Leysi Carolina
Secretaria del H.C.D.
Municipalidad de Capiovi


Ramón Alberto ARRÚA
PRESIDENTE HCD
Municipalidad de Capiovi